



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0170

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 208 - 2011, ORFEO 2011120880100235E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "KJAS SERVICIO TECNICO", UBICADO EN LA CARRERA 26 No 63 G - 39, DE ESTA CIUDAD"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y el Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 208 de 2011, radicado ORFEO 2011120880100235E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la presente actuación se profirió fallo por parte de este Despacho, Acto Administrativo No 635 de fecha 08 de agosto de 2013, en el cual se Ordeno el Cierre Definitivo del establecimiento de Comercio denominado "KJAS SERVICIO TECNICO", ubicado en la CARRERA 26 No 63 G - 39, con actividad económica de REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, representada legalmente por el señor JAIME LUENGAS MOLINA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.534.165. (Folios 28 a 34)

El Despacho realizó las notificaciones de rigor, quedando notificado personalmente el señor JAIME LUENGAS MOLINA, el día 06 de diciembre de 2013, igualmente notificándose Ministerio Público, el día 20 de noviembre del 2013, sobre el particular, el querellado presenta documento Interponiendo Recurso de Reposición subsidiado de Apelación, según radicado No 2013-122-009720-2 de fecha 13 de diciembre de 2013.

Conforme a la ley, el Despacho precedió a resolver el Recurso impetrado, Reponiendo el Acto Administrativo No 635 de fecha 08 de agosto de 2013, mediante Resolución No 0067 de fecha 16 de enero de 2014. Quedando debidamente notificado el señor JAIME LUENGAS MOLINA, el día 10 de julio de 2014, igualmente notificándose Ministerio Público, el día 12 de junio del 2014. (Folios 38 a 41)

Ahora bien, de acuerdo a lo ordenado, se realiza visita de verificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 21 de julio de 2017, donde se pudo verificar ciertamente que, el establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 26 No 63 G -39, de propiedad del señor YAMID RIVERA MOLINA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.015.400.769, denominado "KJAS SERVICIO TECNICO", tiene como actividad comercial de REPARACION DE CAJAS, con los documentos la día, como el concepto del Hospital Vigente según Acta No 949658, tal y como se puede determinar en la visita de verificación. Lo anterior, como consta en el registro de visita y fotográfico que obra a folios 46 y 47.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

NO. 0170
02 MAY 2019

Se encuentra como medio probatorio, escrito radicado por la señora **MARTHA ALVAREZ**, mediante radicado No 2018-621-000280-2 de fecha 11 de enero de 2018, con documentos propios del establecimiento de comercio.

Ahora bien, que al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Decreto 01 de 1984, en cuanto a la terminación de las actuaciones administrativas se expone "(...) los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...) Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla."

De lo cual se puede concluir que, una vez resuelto el Recurso de Reposición, para el caso, se revoco una decisión, ahí a terminado la actuación administrativa desplegada por parte de la Alcaldía local, por lo anterior, se configura la pérdida de competencia.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

El objeto de las presentes diligencias, pretende verificar los hechos que dieron lugar a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento objeto de la presente actuación, ubicado en la ubicado en la **CARRERA 26 No 63 G -39** de esta localidad, quien desarrolla la actividad de comercio de **REPARACION DE CAJAS**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, que pone fin a una actuación administrativa, ya que se decidió directamente sobre el fondo de un asunto en particular ¹.

Que para el caso que nos ocupa, la Resolución No 0067 de fecha 16 de enero de 2014, pone fin a la actuación administrativa, realizada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, terminado así con la investigación correspondiente al cumplimiento de la Ley 232 de 1995; ahora bien, entrando en vigencia la Ley 1801 de 2016, esta alcaldía ha perdido competencia para seguir con la investigaciones administrativas, en consideración a ello, ahora corresponde llevar la investigación a las Inspecciones de policía de la localidad.

Ahora bien, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al estudio jurídico del expediente, se puede evidenciar varios aspectos, uno el documento presentando por la señora **MARTHA ALVAREZ**, sobre el establecimiento de comercio denominado "**TECNI KAJAS**", con actividad comercial de **REPARACION DE CAJAS**, donde anexa documentos propios del establecimiento, tales como el Concepto de Uso (donde expone, que no se permite el mantenimiento y reparación de vehículos), Cámara y Comercio, Rut, Solicitud de visita del Hospital de Chapinero y fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario; como segundo aspecto, tiene este Despacho para tener en cuenta, la visita realizada el día 26 de abril de 2019, realizada por la oficina jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, donde se puede evidenciar claramente la vulneración del numeral 1 del Art. 87 de la ley 1801 de 2016, correspondiente a las normas referentes al Uso del Suelo, su es destinación o finalidad; así las cosas, ante la pérdida de competencia por parte de este Despacho sobre la vulneración normativa antes identificada, se procederá a enviar los documentos respetivos a la oficina

¹Artículo 50 Decreto 01 de 1984

02 MAY 2019

NO. 0170

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

competente para estos asuntos en particular.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación administrativa.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva la Actuación Administrativa No. 208 de 2011 / ORFEO 20111208801000235E, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado "TECNI KAJAS" ubicado en la CARRERA 26 No 63 G -39, con actividad comercial de REPARACION TECNICA DE CAJAS, representado legalmente por el señor YAMID RIVERA MOLINA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.015.400.769, o quién haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, al Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado CARRERA 26 No 63 G -39, representado legalmente por el señor el señor YAMID RIVERA MOLINA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.015.400.769, o quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE, de los documentos necesarios, folios 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 59, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de la ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, conforme la evidencia de encontrarse en este inmueble, la vulneración del numeral 1 del Art. 87 de la ley 1801 de 2016, del establecimiento de comercio denominado "TECNI KAJAS", identificada con el Nit No 1015400769-7, con actividad comercial de REPARACION TECNICA DE CAJAS, de propiedad del señor YAMID RIVERA MOLINA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.015.400.769, o quien haga sus veces

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los Arts. 51 y 52 el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

02 MAY 2019


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez (Abogado Oficina Asesora Jurídica)
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros (Profesional Asesora Jurídica)
Revisó: Ricardo Aponte Bernal (Coordinador Área de Gestión Policial-Jurídica)

Calle 74 A No. 63 - 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia:5 de febrero de 2018

